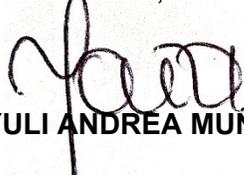


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 19 de octubre 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que la apoderada de la parte demanda, cumplió con lo requerido por esta Judicatura y allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 236

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: GLORIA PATRICIA VELASCO, WILDER MULATO FORY
DEMANDADOS: GERARDO MERA SAMANIEGO Y DEMAS PERSONA
INDETERMINADAS
RADICADO: 198454089001-2022-00054-00

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 168 del 22 de marzo de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela, en fecha 7 de junio de 2022, aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, y el 9 de septiembre de los corrientes, aportó las fotos de la valla en una buena resolución.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, toman el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

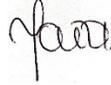
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **095** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA